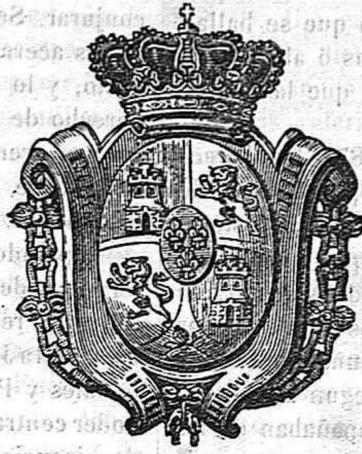


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1970.

#### Seccion de Fomento.—Agricultura.

Dispuesto por los artículos 8.º y 9.º de la Ley de enseñanza agrícola de 1.º de Agosto próximo pasado, que los domingos haya conferencias en todos los pueblos de la Monarquía en que se encuentren personas que se presten á explicarlas, y debiendo empezar muy en breve á tener cumplimiento esta disposicion, espero que los Sres. Alcaldes se sirvan explorar el ánimo de las personas en quienes se suponga la idoneidad necesaria, con objeto de saber si se prestan á hacer patrióticamente este servicio, dándome conocimiento del resultado, dentro de un breve plazo que no excederá de ocho días.

Tarragona 14 de Setiembre de 1876.  
—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 1971.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 9 del actual, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual dice á este Ministerio lo siguiente — «Excmo. Sr.: La imprescindible necesidad de hacer que todos los elementos de la Administracion civil y económica contribuyan al acrecentamiento de los productos de las rentas del Estado, en las cuales el Gobierno confía, para conllevar los graves apuros del Tesoro, exige que tambien los funcionarios é institutos que dependan de la autoridad de V. E. cooperen en la mayor medida posible á la realizacion de tan legítimo propósito. La renta de tabacos que figura en el presupuesto vigente por ciento un millones de pesetas, no puede dar tal resultado si no se consigne la completa extincion del contrabando que en todas partes se deja sentir, y muy

particularmente en las provincias de Cádiz, Málaga, Almería, Alicante, Granada, Murcia, Valencia, Sevilla, Lugo y Santander. Por lo tanto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer me dirija á V. E. recomendándole muy eficazmente la conveniencia de que comunique sus órdenes á los Gobernadores y Jefes de las Comandancias de Guardia civil, para que dediquen su especial atencion, á la represion del contrabando de tabacos, procurando á toda costa la captura de los defraudadores, sus cómplices y auxiliares, para imponerles el severo castigo que las leyes señalan á este delito.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.»

—Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á los mismos efectos.»

—Cuya soberana resolucion se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad se cumpla en la parte que les concierne, cuanto se previene, poniendo á mi disposicion á los defraudadores, cómplices y auxiliares que capturasen, para ser entregados á los Tribunales de Justicia.

Tarragona 12 de Setiembre de 1876.  
—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 1972.

#### Seccion de Fomento.—Puertos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me remite con fecha 27 de Junio último para entregar á los Sres. D. Antonio Angel Moreno y D. Isidro Diaz de Argüelles la siguiente comunicacion:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Seccion de Fomento del Consejo de Estado con fecha 30 de Mayo último ha consultado lo siguiente:

—Excmo. Sr.: De Real orden, comu-

nicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 del actual, se remite á informe de esta Seccion el expediente relativo á la autorizacion solicitada por D. Antonio Angel Moreno y D. Isidro Diaz de Argüelles para desecar y aprovechar marismas en el Delta del Ebro.

Resulta que en 28 de Abril de 1865 estos interesados acudieron al Gobernador de la provincia de Tarragona solicitando que se les concediera el saneamiento y desecacion de las lagunas de la Encañizada y de Baix, en el Delta de la derecha del Ebro, con sujecion á la Memoria y planos que acompañaban á la instancia, y asimismo la propiedad de los terrenos desecados, la de las aguas que de ellos nazcan y demás aprovechamientos que las leyes determinan.

Admitida la solicitud, instruido expediente y publicados los edictos, el Comandante militar de Marina de la provincia de Tortosa hizo oposicion al proyecto fundándose en que no se trataba de terrenos encharcados y pestíferos, sino de unas lagunas propias de la matrícula de mar que servian para el abastecimiento de pescado de Tortosa y de los pueblos inmediatos, siendo el amparo y sosten de un gran número de familias de matriculados de mar que se dedican á la pesca; aduciendo, con el fin de demostrar que los estanques y lagunas que se deseaba desecar eran de la propiedad de la matrícula, lo prescrito en las Ordenanzas de mar y en el decreto de las Cortes de 14 de Octubre de 1837, que concede á los matriculados el derecho exclusivo de pescar en los parajes bañados por agua salada y que estén en comunicacion con el mar: derecho plenamente reconocido y confirmado á instancia del gremio de pescadores de Tortosa por distintas Reales órdenes, citando las dictadas en 11 de Marzo de 1817, 17 de Abril de 1844, 28 de Junio de 1858 y 27 de Mayo de 1862.

Reproducida la oposicion que la

Autoridad de Marina hacia al proyecto de desecar las lagunas, los peticionarios presentaron un escrito al Gobernador aduciendo diversas consideraciones que á su juicio rebatían los fundamentos en que se apoyaba la Marina; y previa audiencia del Ingeniero Jefe de la provincia, de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y del Consejo provincial, que unánimemente se manifestaron favorables á la obra proyectada, el Gobernador con fecha 19 de Mayo de 1868 elevó el expediente á la resolucion de ese Ministerio.

La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos examinó el proyecto, y estimó, en cuanto á las condiciones facultativas de la obra, que debían ampliarse los datos suministrados por los peticionarios, sin lo cual no creía que pudiera concedérseles la autorizacion, y propuso que informaran el Ingeniero Jefe, la Junta de Sanidad de la provincia y otras Autoridades y corporaciones acerca de la utilidad que reportara la obra á los intereses públicos.

Emitido este parecer de la Junta en 25 de Agosto de 1868, y acogido por el Ministerio en 31 del mismo mes, fué devuelto al Gobernador de la provincia el expediente á fin de que se ampliara su instruccion; pero publicado entónces el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y habiendo pedido D. Antonio Angel Moreno y D. Isidro Diaz de Argüelles que se instruyera su instancia con arreglo á las prescripciones de este último decreto, fué reclamado el expediente al Gobernador de Tarragona, el cual lo devolvió con el dictámen de la Diputacion provincial, que, fundándose en lo dispuesto por el art. 3.º de la ley de 14 de Julio de 1836, opinaba favorablemente respecto á la declaracion de pública utilidad de la obra, haciendo varias consideraciones sobre la escasa importancia de la industria establecida, y sobre la influencia que en beneficio de la salubridad pública, así como de

la riqueza agrícola, se obtendría con la desecación de las lagunas.

Pedido de nuevo informe á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos con fecha de 21 de Noviembre de 1870, manifestó esta que debía ampliarse la instrucción del expediente en cuanto á las condiciones facultativas de la obra y facilidades de su realización, sin que fuera obstáculo para ello el acogimiento de los interesados á los preceptos del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, pues los datos pedidos respondían á la posibilidad de las obras y á su utilidad.

Tomado este acuerdo por mayoría de 10 votos contra ocho, se presentó voto particular suscrito por tres individuos de la Junta sosteniendo que la obra aparecía realizable, y que esta circunstancia era suficiente á determinar la concesión.

Con presencia del dictámen de la Junta, se pasó el expediente á informe del Ministerio de Marina, el cual lo devolvió en 24 de Junio de 1873, acompañando copia de los dictámenes del Comandante de Marina de Tortosa, de la Junta de fomento de la pesca y del Auditor del Departamento de Cartagena aceptados por el Ministerio.

El Comandante de Marina de Tortosa manifestaba que los estanques ó lagunas objeto de la obra los formaban aguas saladas en comunicación al mar, estando concedido el derecho á la pesca en ellos á los agremiados de Tortosa desde mediados del siglo XII, sin que en ningún tiempo se hubieran desprendido de dichos estanques emanaciones insalubres. Que si en el día, por el desagüe de los arrozales, las lagunas pudieran contener materias orgánicas en putrefacción, á conjurar este inconveniente se dirigía la Real orden de 22 de Agosto de 1868, que dispuso que los referidos desagües se echaran directamente al mar. Además, que sirviendo la industria de la pesca de medio legítimo de subsistencia para los matriculados de Tortosa, de otorgar la concesión, se produciría la ruina de estos industriales sin compensación alguna, porque el cultivo del arroz, único á que podría dedicarse el terreno de las lagunas, además de ser de escaso producto, inficionaría la atmósfera en daño de la salubridad de la comarca.

Y por último, haciendo diversas apreciaciones acerca de la riqueza pública en el país, concluía proponiendo que se desechara el proyecto presentado; que se confirmara como de derecho civil y privado el de la propiedad exclusiva de la asociación de pescadores de Tortosa sobre los estanques de la Encañizada y de Baix, situados en el Delta del Ebro, y que se prohibiera el desagüe de los arrozales en estos estanques.

La Comisión de fomento de la pesca y el Auditor del Departamento de Cartagena reproducían las aseveraciones del Comandante de Marina en cuanto á la salubridad de las lagunas y al origen del derecho de los pescadores de Tortosa, y estimaban que ofrecería mayor ventaja para los intereses públicos proteger las pesquerías,

devolviéndoles la importancia alcanzada por ellas en tiempos no remotos, que el establecimiento de la industria agrícola en una comarca en que se hallan extensas regiones yermas ó abandonadas por falta de brazos que las cultiven.

En 7 de Julio de 1871 los Directores del gremio de pescadores de Tortosa acudieron á este Ministerio con un escrito en el que decían que desde tiempo inmemorial estaban en la posesión, como únicos y exclusivos propietarios, de las lagunas de la Encañizada y de Baix, según acreditaba el testimonio que acompañaban de las actas de los sorteos de la pesca, verificados desde 1735. Que no podían presentar el título en que se fundaba la propiedad por la quema del Archivo del gremio, que tuvo lugar durante la guerra con los franceses, y que el producto de la pesca era tan crecido, que en épocas dadas había servido para el abastecimiento de Zaragoza, Barcelona, Valencia y Madrid; por todo lo cual pedían que se denegara la concesión solicitada y que se amparara á las pesquerías.

Acompañaban además á esta instancia copia testimoniada de varias Reales órdenes en que se reconoce el derecho exclusivo de los pescadores de Tortosa, derecho que con igual fuerza había aceptado como subsistente el Ayuntamiento de dicha ciudad al emitir en 14 de Febrero de 1870 el informe que le pidió la Diputación provincial sobre la declaración de utilidad pública de la obra de saneamiento de las lagunas.

No aparece que recayera resolución sobre esta instancia, y con fecha de 21 de Abril último, á nombre de la Sociedad de pescadores de Tortosa, se acudió á ese Ministerio con nueva solicitud reproduciendo lo anteriormente pedido, y acompañando testimonio de varias Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Marina y por el del digno cargo de V. E., que reconocieron el derecho de los pescadores de Tortosa á utilizar exclusivamente la pesca de aquellas lagunas; y el expediente judicial instruido en Abril de 1873 ante el Juez de primera instancia del distrito, del cual resulta que habiendo probado, mediante información posesoria, corresponder al gremio y asociación de pescadores de Tortosa, bajo la invocación de San Pedro, las balsas denominadas de la Encañizada y de Baix, así como la de Port-Fangós, Canal vell, Goleta, la casa núm. 43 de la calle de Pescadores y la casa-capilla bajo la invocación de San Pedro, que radican en distintos términos municipales, fué inscrita en 27 de Mayo de 1873 la posesión de aquellas fincas en el Registro de la propiedad de Tortosa á favor de la asociación, previo auto judicial, dictado de conformidad con la censura fiscal.

Llamada esta Sección á dar dictámen sobre dicho expediente, se hará cargo con la separación debida, de los distintos extremos que comprende.

Presentada la instancia con el propósito de desecar y sanear unas lagunas, lo primero que se pone en duda

es la necesidad y utilidad de las obras, y que real y efectivamente exista la falta de salubridad que se propone conjurar. Surgen á la vez otras cuestiones acerca de la realización del proyecto, y lo que es más importante, del derecho de propiedad privada que invoca el gremio de pescadores de Tortosa sobre las lagunas objeto de la desecación.

Amparados los solicitantes en los términos del decreto-ley de 1868, parece que rechazan, y con ellos la minoría de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos toda ingerencia del poder central respecto á las condiciones de ejecución que ofrezca la obra y á los derechos que lastime, limitando el criterio administrativo á examinar si el proyecto es realizable y ventajoso para los intereses públicos.

Al opinar de esta manera, no se ha tenido en cuenta lo prescrito en el párrafo segundo del art. 4.º del decreto-ley, según el cual las ventajas que ha de producir la ejecución de una obra de interés general no se han de apreciar en absoluto, sino en relación con otros intereses del Estado; doctrina que corrobora, en cuanto á la concesión de marismas, la circular expedida por la Dirección general de Obras públicas el 4 de Abril de 1873, y que en el caso de la consulta acusa un vicio de tramitación, pues no resulta determinado el producto de la industria que ha de sustituir á la actualmente establecida, ni la importancia de que esta es susceptible, dado el desenvolvimiento y protección que reclama.

Desde luego, parece dudoso el hecho de la insalubridad de las lagunas, ya porque las constituyen aguas saladas, ya también porque la comunicación en que están con el mar impide el completo estancamiento y corrupción de las mismas aguas, pudiéndose en todo caso combatir las emanaciones fétidas que se supone desprenden por medios más fáciles y menos violentos que el radical de la desecación.

La Junta de Sanidad de la provincia no ha sido oída; y aun cuando otras corporaciones y Autoridades estimaron como cierta la insalubridad de las lagunas, la explicación que se dá de suponerse la procedente de los arrozales inmediatos y de la agregación de aguas súcías á las de las marismas, convence en cierta manera, pues atribuye la insalubridad, si existe, á una causa posible é independiente de la subsistencia de las lagunas.

Si falta, pues, el punto de comparación que pudiera demostrar la conveniencia de la obra, y los datos que suministra el expediente no comprueban la necesidad de desecar las marismas, carece la concesión de base sólida sobre que apoyarse.

Esto, que induciría á proponer mayor instrucción al expediente, está contrarestando por consideraciones de otro orden que la Sección pasa á exponer.

Por escasos que sean los rendimientos de la industria establecida, es lo cierto que una asociación de habitan-

tes de Tortosa libra, si no el todo, parte de su subsistencia en el ejercicio de la referida industria, la cual, planteada desde mediados del siglo XII, tiene tal fuerza de tradición en la comarca, que contraría cualquier novedad, y especialmente el crecimiento de la agricultura, desdeñado en el día por los habitantes, que dejan incultas extensas comarcas, y hasta las fecundadas por el canal del Delta derecho del Ebro.

Y si bien pudo ser causa de este abandono la existencia de las matriculas de mar, hoy abolidas con los privilegios á ellas otorgados, es lo cierto que existe en el país arraigado un hábito ó fuerza de costumbre que merece atenderse, mayormente en vista de la importancia que, según afirman las Autoridades de Marina, tienen las pesquerías, y de la abierta protección que se concede á la piscicultura en todas las naciones de Europa.

Vése por lo tanto que si el proyecto de desecación es realizable en abstracto, no ofrece, sin embargo, ventajas reconocidas, ni coopera al bienestar y utilidad de la comarca de una manera tan eficaz que justifique sea antepuesto á otros intereses.

Resta á la Sección hacerse cargo del expediente posesorio instruido en 1873, y que ha producido la inscripción en el Registro de la propiedad de Tortosa á favor de la asociación de pescadores.

Toda la fuerza del razonamiento empleado para demostrar la existencia del derecho que los pescadores invocan justifica que este derecho proceda y era consecuencia natural del privilegio otorgado á los matriculados de mar por las Ordenanzas de 1802 y disposiciones anteriores, y que la exclusiva de dichos matriculados en cuanto á la pesca no se apoya en título de propiedad, sino que era un privilegio dado en compensación de las cargas á que estaban aquellos afectos.

Institución de carácter político y administrativo la de las matriculas de mar, no pudo atribuir á los derechos de pesca, que los afiliados en ellas ejercían, tal especialidad que los hiciera inscribibles en concepto de posesión privada como base para adquirir el dominio; ni tampoco el hecho de que la pesca fuese utilizada exclusivamente por los matriculados lleva á deducir que el Estado se haya desprendido en absoluto del dominio que le corresponde sobre las marismas y zona marítima, cual supone la inscripción efectuada en el Registro de la propiedad de Tortosa.

Se cita en el expediente posesorio una carta-puebla, otorgada por el Conde D. Ramon Berenguer á la ciudad de Tortosa; se acompañan varios recibos de contribución satisfecha por la Sociedad de pescadores y certificado de los sorteos que entre los mismos han tenido lugar desde 1735. Pero ni estos documentos, ni aun la posesión material á que se refieren los testigos, comprueban la existencia del derecho de propiedad; pues además de que la

carta-puebla debió referirse á exenciones y beneficios otorgados al gremio de pescadores, el sorteo ánuo á que se sujetaba el disfrute de la pesca hace ver que era este un mero aprovechamiento colectivo, y no individual, contrario por lo tanto al derecho de propiedad privada. Por otra parte, la escasa cuantía de la contribucion que satisfacen los pescadores no responde á la importancia del derecho inscrito, y mas bien debe referirse al producto de las fincas urbanas que pertenecen á la asociacion.

Aparece involucrada, á juicio de la Seccion, la posesion de derecho civil, base del dominio, y lo que procede de un privilegio exclusivo de aprovechamiento otorgado por las leyes administrativas. Y como sea de reconocida importancia restablecer el concepto en virtud del cual la asociacion

denominada de San Pedro, en Tortosa, utiliza la pesca de los estanques formados en la desembocadura del Ebro, y cancelar, dado que resulte indebida la inscripcion hecha en el Registro de la propiedad, corresponde depurar la legitimidad de esta inscripcion utilizando para ello los medios que establece el derecho.

Resumiendo, la Seccion es de dictámen que no procede otorgar la concesion solicitada por D. Antonio Angel Moreno y D. Isidro Diaz de Argüelles para llevar á cabo la desecacion y saneamiento de las lagunas Encañizada y de Baix; y que, no obstante, deben darse las instrucciones oportunas á fin de que se justifique la legitimidad, ó en otro caso sea cancelada la inscripcion de las lagunas del Delta del Ebro, hecha en el Registro de la propiedad

de Tortosa á favor de la Asociacion de pescadores de San Pedro.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, ha tenido á bien desestimar la autorizacion solicitada por los referidos D. Antonio Angel Moreno y D. Isidro Diaz de Argüelles disponiendo que se remita el expediente al Ministerio de Hacienda para los fines oportunos.»

Y no habiendo podido averiguar el domicilio de dichos señores, he dispuesto que se inserte en el *Boletín oficial* para que llegue á su conocimiento y puedan presentarse en este Gobierno á recogerla y con ella el proyecto á que hace referencia.

Tarragona 13 de Setiembre de 1876.  
—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín* para la publicacion que se encarga.

Tarragona 1.º de Setiembre de 1876.  
—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1975.

*Seccion de Caja.*

Los tenedores de facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, señaladas con los números del 1 al 4.000, cuyas facturas sean anteriores al 1.º de Mayo de este año, pueden pasar á canjearlas por sus respectivos títulos en la Seccion de Caja de esta Administracion económica todos los dias laborables de ocho á diez de su mañana.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicacion á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Tarragona 13 de Setiembre de 1876.  
—Domingo J. Blanco.

Núm. 1976.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA de Tarragona.**

Para cumplir con lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Aduanas se advierte á los Sres. Comerciantes y demás personas interesadas, que desde la publicacion de este anuncio no se procederá á levantar bulto alguno de los que se conduzcan por ferro-carriles sin que antes hayan sido reconocidos por el funcionario delegado al efecto por esta Administracion y no ofrezcan lugar á procedimientos ulteriores.

Tarragona 12 de Setiembre de 1876.  
—Juan José de Oneagochea.

Núm. 1977.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Lilla.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el presente año económico de 1876 á 77, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para oír las reclamaciones que se crean necesarias.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Barbará y Vilavert, dén al presente la debida publicacion.

Lilla 10 de Setiembre de 1876.—  
P. O. D. Alcalde, Salvador Llaudadó, Secretario.

Núm. 1978.

**ALCALDÍA DE BARBARA**

Terminado el reparto vecinal, y de consumos, para cubrir las atenciones

Núm. 1973.

*Seccion de Fomento.*

**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Comercio.*

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	26'21	11'43	17'43	15'31	0'57	0'57	1'19	0'25	0'25	1'75	»	2'25	0'10	0'10	
Gandesa.....	26'90	13'78	19'24	»	»	0'57	1'20	0'20	0'50	1'62	»	2'15	0'09	0'08	
Montblanch...	24'32	15'67	17'65	16'22	»	0'52	1'16	0'06	0'33	1'63	»	1'74	»	0'09	
Réus.....	26'74	13'78	14'06	14'59	0'36	0'56	1'00	0'19	0'31	1'85	1'79	2'10	0'08	0'06	
Tarragona....	26'12	10'59	14'12	13'59	0'87	0'47	1'13	0'25	0'84	1'60	1'25	1'98	0'10	0'08	
Tortosa.....	26'13	10'81	»	16'21	0'60	0'50	1'00	0'22	0'65	1'65	1'43	2'25	0'06	»	
Valls.....	25'50	12'50	16'00	13'50	0'50	0'48	1'10	0'18	0'50	1'47	1'47	1'50	0'07	0'06	
Vendrell.....	26'16	13'18	15'53	10'00	0'52	0'48	1'19	0'18	0'56	1'43	1'17	1'62	0'07	0'07	
Totales...	208'08	101'74	111'03	99'42	3'42	4'15	8'97	1'53	3'94	13'00	7'11	15'59	0'57	0'54	
Precio-medio general en la provincia...	26'01	12'72	15'86	14'20	0'57	0'52	1'12	0'19	0'49	1'62	1'42	1'95	0'08	0'08	

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	26'90		Gandesa. Montblanch.
	Idem mínimo....	24'32		
CEBADA..	Precio máximo...	15'67		Montblanch. Tarragona.
	Idem mínimo....	10'59		

Tarragona 13 de Setiembre de 1876.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santa María.—V.º B.º—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1974.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

La Direccion general de Impuestos con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 de Agosto próximo pasado la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de una instancia del Ayuntamiento de Madrid, solicitando se autorice á las corporaciones municipales para continuar exigiendo los arbitrios establecidos sobre el azúcar, cacao, thé, café y

canela, siempre que no se justifiquen haber satisfecho el impuesto transitorio consignado en la ley de Presupuestos para el actual año económico, y teniendo presente lo prescrito en el art. 7.º de la ley; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que no pueden imponerse en ningun caso arbitrios municipales sobre el azúcar, cacao, thé, café, y canela.—

**ALCALDÍA DE BARBARA**

Terminado el reparto vecinal, y de consumos, para cubrir las atenciones

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	7	16	»	»	»	16	1	»	1	»	»	»	1	17

Tarragona 11 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, José María de Alemany.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	1	1	»	1	»	1	2
2	5	»	»	5	»	1	»	1	6
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	»	1	»	1	»	»	2	2	3
5	2	»	»	2	1	1	1	3	5
6	1	»	»	1	1	»	1	2	3
7	»	»	»	»	4	»	1	5	5
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	1	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	1	1	10	6	3	7	16	26

Tarragona 11 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, José María de Alemany.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE TARRAGONA.

Este establecimiento de enseñanza, en vista del desarrollo creciente que ha tenido en los tres años que lleva de existencia, ha adquirido un nuevo edificio construido al objeto, sito en la calle de Martí Ardeña, núm. 6,

que ofrece á los padres de familia todas las ventajas apetecibles, tanto respecto á la enseñanza como al cuidado y pupilaje de los pensionistas. El colegio admite en cualquier época del año alumnos de primera y segunda enseñanza internos, medio-pensionistas y externos.

NOTA.—Las clases de segunda enseñanza quedan abiertas desde el 1.º del próximo Octubre.

del presupuesto municipal, que ha de regir durante el año económico de 1876 á 77, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los dias de instruccion, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo período podrán los interesados presentar las reclamaciones que juzguen convenientes; finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barbará 5 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Ramon Contijoch.

Núm. 1979.

Don Juan Galofré y Sanabra, Alcalde constitucional del pueblo de Rodoña, partido judicial de Valls y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los vecinos y hacendados forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Barcelona, Tarragona, Villarrodoná, Vilabella, Bráfm, Salomé, Masllorrens, Puigtiñós y Juncosa de Montmell, se sirvan darle la publicidad debida para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Rodoña 3 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Juan Galofré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Salamanca, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas al año, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion pública.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan solicitar la plaza mencionada, remitiendo sus instancias documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Direccion general dentro del plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

MANUAL

DEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad.

D. FERMIN ABELLA,

director de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entonces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido á hacer otra edicion.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la explicacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectificado y ampliado el texto de todos los capítulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en número de 200, son completos.

Conocida como es la primera edicion, excusamos decir más de la segunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de 36 reales, pagados al contado.

ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

COMPRENDEN

los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, Registro civil y Registro de la propiedad, con notas para su mejor inteligencia

PUBLICADOS POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.